

Según lo dispuesto en el artículo 58-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 29 de julio de 1974.—El ingeniero director, P. D., El ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—6.195-E.

#### RELACION QUE SE CITA

Finca núm.

##### Tramo número 3

- 1 IRYDA y don Antonio Gutiérrez Mayoral, empresario agrícola
- 2 IRYDA y don Diego Parra-Sánchez, empresario agrícola
- 3 IRYDA y don Manuel Sánchez Galeano, empresario agrícola

##### Tramo número 4

- 1 IRYDA y don Rafael Rubio Romero, empresario agrícola
- 2 IRYDA y don Fulgencio García Leal, empresario agrícola
- 3 IRYDA y don Jacinto Herrera Parraleja, empresario agrícola
- 4 IRYDA y don Jesús Ruiz Muñoz, empresario agrícola
- 5 IRYDA y don Francisco Ruiz García, empresario agrícola
- 7 IRYDA y don Joaquín Vega Nieves, empresario agrícola
- 8 10 12 IRYDA y don Juan Verjano Leytón, empresario agrícola
- 9 IRYDA y don Claudio Serrano Bayano, empresario agrícola
- 11 IRYDA y don José Moreno Pérez, empresario agrícola
- 13 IRYDA y don Antonio Llerena Sánchez, empresario agrícola

##### Tramo número 17

- 1 Don Buenaventura de Silva Fernández Durán
- 2 IRYDA
- 3 IRYDA y don Francisco Escudero Solís, empresario agrícola
- 4 IRYDA y don Antonio Mulero Valle, empresario agrícola
- 5 IRYDA y don Nemesio Bravo Pizarro, empresario agrícola

##### Tramo número 18

- 1 IRYDA
- 2 IRYDA y don Antonio Chico Fernández, empresario agrícola
- 3 IRYDA y don José Sierra Exojo, empresario agrícola
- 4 IRYDA y don Juan Arcos Sierra, empresario agrícola
- 5 IRYDA y don Manuel Ruiz Marín, empresario agrícola
- 6 IRYDA y don Juan Antonio Merino Pérez, empresario agrícola

## MINISTERIO DE TRABAJO

15442

ORDEN de 5 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Peninsular Maderera, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de noviembre de 1973, en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto contra este Departamento por «Peninsular Maderera, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Peninsular Maderera, S. A.» contra la resolución del Ministerio de Trabajo de treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho, en la que se acuerda no admitir el recurso extraordinario de revisión pro-

movido por dicha Sociedad al amparo del artículo ciento veintisiete de la Ley de Procedimiento Administrativo, debemos declarar y declaramos que la citada resolución no es conforme a derecho, por lo que se anula y queda sin efecto, y ordenamos admitir a trámite el mencionado recurso por el concreto motivo objeto de la impugnación, sin perjuicio de la competencia de la Administración en cuanto a los demás extremos, absolviendo a la misma de las restantes peticiones formuladas en la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Baccerril, Manuel Gordillo.—Felix F. Tejedor.—Paulino Martín.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de junio de 1974.—P. D., el Secretario general técnico, Antonio Chózas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

15443

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para «Ybarra y Cia. S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para «Ybarra y Cia., S. A.».

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical, por escrito de 22 de julio de 1974, remitió para su homologación a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical de «Ybarra y Cia., S. A.», que fue suscrito, previas las negociaciones correspondientes, el día 9 de julio del citado año por la Comisión Deliberante designada al efecto, acompañándose al referido escrito resumen estadístico comparativo de las variaciones salariales establecidas en el Convenio e informe favorable a su homologación de la Presidencia del Sindicato de Marina Mercante.

Resultando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-ley 12/1973, de 30 de noviembre, la Empresa emite el informe sobre el importe que supuso la nómina total de salarios durante los doce meses anteriores a la entrada en vigor del Convenio nuevo.

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como en su caso disponer su inscripción en el Registro de la misma y publicación a tenor del artículo 14 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, y 12 de la Orden de 21 de enero último.

Considerando que ajustándose el presente Convenio a los preceptos contenidos en la Ley y Orden antes citados, no observándose en él violación alguna a norma de derecho necesario y ajustándose, respecto a incrementos salariales y repercusión en precios, al artículo 12 del Decreto-ley 12/1973, de 30 de noviembre, procede su homologación.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

• Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para «Ybarra y Cia., S. A.», suscrito el día 9 de julio de 1974.

Segundo.—Ordenar su inserción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Que se comunique esta Resolución a la Secretaría General de la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberante, haciéndole saber que, con arreglo al artículo 14.2 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, no cabe contra ella recurso alguno en vía administrativa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de julio de 1974.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO DE LA EMPRESA «YBARRA Y CIA., S. A.» (PERSONAL ADMINISTRATIVO)

#### CAPITULO PRIMERO

##### Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ámbito*.—El presente Convenio es de Empresa y afecta a los empleados de «Ybarra y Cia., S. A.», pertenecientes a la Ordenanza de Trabajo de Empresas Navieras y que prestan servicios en los Centros de trabajo de Sevilla, Madrid, Barcelona, Palma de Mallorca y Bilbao.

Art. 2.º *Vigencia*.—Por dos años. Desde 1 de julio de 1974 a